



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020975 03 NOV 2022

Por la cual se modifica la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020 "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 30 de marzo de 2020, el Decreto 1666 del 7 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley."

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014 señaló que: *"(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 y 9 del Decreto 1227 de 2005 (...)"*

Que con fundamento en el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y normas concordantes, le

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

corresponde a la administración de la entidad determinar el empleado con derechos de carrera administrativa que ostente el mejor derecho a ser encargado.

Que el Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco dispuesto por el Decreto No. 111 de 1996, y conforme a los recursos aprobados para la entidad en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a cada vigencia fiscal, proveerá las vacancias de los empleos existentes en la planta de personal de la entidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 135263 del 22 de julio de 2020, por la cual se estableció el procedimiento para realizar el estudio del derecho preferencial para otorgar encargos en empleos de carrera administrativa en la planta de personal, de acuerdo con los recursos apropiados.

Que conforme a la normativa vigente le compete a este Ministerio establecer los lineamientos para adelantar el procedimiento que conlleve a la provisión transitoria de sus empleos de carrera, garantizando la eficiencia del proceso.

Que se hace necesario modificar el procedimiento establecido mediante Resolución No. 13523 del 22 de julio de 2020, para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, junto con el anexo técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, atendiendo para ello, los principios de eficiencia, economía y celeridad, establecidos para la Función Pública, en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004, esto con el fin de agilizar y optimizar el procedimiento de encargos adoptado por el MEN, que permita la provisión de empleos a través de esta figura, con las garantías establecidas para los servidores de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 3o y el numeral 8o del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3° de la Resolución No. 07651 de 2017, modificada por la Resolución No.11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional y socializado a la Comisión de Personal, para observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 5º de la Resolución No. 13523 del 22 de julio de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS. El Ministerio de Educación surtirá el siguiente procedimiento para la provisión de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, el cual estará en cabeza de la Subdirección de Talento Humano, dependencia responsable de adelantar los estudios necesarios para determinar el servidor sobre el cual recae el derecho preferencial.

1. **Publicación.** Presentada la vacancia de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de la entidad, la Subdirección de Talento Humano publicará la vacante en los medios internos de comunicación con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional (Micrositio de publicación de vacantes de la Subdirección de Talento Humano, intranet y carteleras o pantallas digitales de la Entidad).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

2. **Listado de cumplimiento.** Con posterioridad a la publicación de la vacancia del empleo, la Subdirección de Talento Humano iniciará el proceso para la provisión transitoria del mismo, para ello publicará en la intranet, en las carteleras de la Entidad y comunicará a través del correo electrónico institucional, el listado de los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, titulares del empleo inmediatamente inferior al que es objeto de provisión, indicando las razones por las cuales cumplen o no con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020.
3. **Estudio de verificación.** Si verificado el listado de los servidores titulares de los empleos ubicados en el grado inmediatamente inferior al que es objeto de provisión, se encuentra que ninguno cumple con la totalidad de los requisitos para ser encargado, se procederá a realizar el respectivo estudio con los servidores de carrera del siguiente grado inferior, y así de manera sucesiva, si persiste la situación, hasta agotar la escala de niveles jerárquicos y grados de la planta de personal de la Entidad.

Con el fin de permitirle a los servidores titulares de grados inferiores, la posibilidad de acceder por encargo a un empleo de grado superior, no se tendrán en cuenta los servidores que:

- 3.1. En el momento de la revisión de requisitos, se encuentren encargados en un empleo igual o superior al que es objeto de provisión.
- 3.2. Los servidores que se encuentren en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la entidad, o en comisiones que impliquen la separación temporal de su cargo.

Cuando los servidores con evaluación anual ordinaria no acepten participar en el encargo, se tendrá en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba con calificación sobresaliente, descendiendo hasta el nivel satisfactorio.

4. **Desempate.** En el evento que en un mismo grado exista empate entre dos (2) o más servidores respecto al cumplimiento de requisitos, este se dirimirá aplicando en su orden, los criterios que se detallan a continuación:
 - 4.1. El servidor con mayor puntaje en la última evaluación definitiva del desempeño laboral.
 - 4.2. El servidor público que acredite educación relacionada adicional al requisito mínimo exigido para el desempeño del empleo, para lo cual se asignarán los puntajes señalados en las siguientes tablas:

4.2.1.1. **Para empleos de los Niveles Asesor y Profesional:**

Modalidad de Estudios	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45
Título de pregrado adicional al exigido, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante	10

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

Modalidad de Estudios	Puntaje
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

4.2.2. Para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:

Modalidad de estudios.	Puntaje
Título de Pregrado adicional, en la modalidad de formación profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	50
Cuatro (4) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40
Tres (3) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación tecnológica o profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	30
Dos (2) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación técnico profesional o tecnológica o profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Un (1) año de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	10
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

4.3. El servidor público que acredite mayor experiencia relacionada adicional a la exigida como requisito mínimo en el manual de funciones, para lo cual se asignarán los puntajes señalados en la siguiente tabla:

Experiencia adicional relacionada en meses	Puntaje
Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30
Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	90
120 meses o más	100

Para el caso de los empleos de los niveles Técnico y Asistencial, se puntuará el tipo de experiencia adicional a la que se establezca como requisito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo a proveer; es decir laboral o relacionada.

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, los días de experiencia se establecerán sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado en ocho (8).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

- 4.4. El servidor público cuyo empleo titular pertenezca a la misma área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
 - 4.5. El servidor con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en la entidad.
 - 4.6. El servidor que ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia, la cual debe estar debidamente acreditada ante la Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
 - 4.7. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*".
 - 4.8. Con el servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
 - 4.9. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
 - 4.10. Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá al azar por medio de balotas, en presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.
5. **Prueba de aptitudes y habilidades.** La Subdirección de Talento Humano certificará el cumplimiento del mencionado requisito, conceptuando si se ajusta o no se ajusta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

5.1. Para encargos en empleos pertenecientes al mismo nivel en el que el servidor ostenta derechos de carrera:

Se tendrá en cuenta la calificación obtenida por el servidor de carrera administrativa en los compromisos comportamentales de la última evaluación anual del desempeño laboral, la cual deberá ser igual o superior al 7% del 15% asignado a estos compromisos.

5.2. Para encargos en empleos pertenecientes a un nivel superior.

Teniendo en cuenta que las aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio de un empleo son afines a las funciones que les son asignadas y éstas a su vez concurren a las exigencias del nivel donde se ubica el empleo, al cambiar a un nivel superior, es necesario establecer objetivamente la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer el encargo.

Para tal fin la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional evaluará este aspecto, adelantando pruebas que midan las competencias comportamentales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, vigente para el empleo objeto de provisión.

Se exceptuarán de esta prueba a aquellos servidores que hayan desempeñado empleos en niveles superiores en virtud de otro encargo, en los dos (2) últimos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

años anteriores al momento de la provisión transitoria, a quienes se les tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del presente literal.

6. **Encargo de servidores que acaban de superar el periodo de prueba.** Si agotado el anterior procedimiento, se establece que, no se cuenta dentro de la planta de personal de la Entidad, servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de ley para ser encargados o, que cumpliéndolos, no estén interesados en dicha designación, la Administración en uso de su facultad discrecional, podrá tener en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba, con calificación sobresaliente o en su defecto satisfactoria, surtiendo el proceso señalado en los párrafos precedentes, entendiéndose éste como una posibilidad y no como un derecho.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no exista en la planta de personal, servidores de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

7. **Publicación y comunicación de los resultados.** En desarrollo del principio de transparencia y garantizando la imparcialidad, la Subdirección de Talento Humano, comunicará durante tres (3) días hábiles en la intranet y carteleras de la entidad, los resultados obtenidos en el estudio de verificación de requisitos del empleo objeto de encargo; información que contendrá: el listado de los servidores públicos de carrera a quienes se les efectuó dicho estudio, estableciendo en todo caso la valoración de CUMPLE o NO CUMPLE, junto a los motivos por los cuales no pueden ser encargados, información que será remitida igualmente a todos los correos institucionales de cada servidor favorecido con los resultados.
8. **Reclamaciones.** El servidor público que considere vulnerado su derecho preferencial a ser encargado, con los resultados de verificación de requisitos, podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la comunicación y publicación, escrito de reclamación, dirigido a la Subdirección de Talento Humano. Vencido el término anterior, la dependencia contará con un plazo de dos (2) días hábiles para comunicar la correspondiente respuesta.

Contra la decisión emitida por la Subdirección de Talento Humano, no procederá recurso alguno.

Las reclamaciones deberán remitirse al correo que se especifique para tal fin por la Subdirección de Talento Humano.

9. **Lista de servidores con derecho preferencial.** En firme los resultados de verificación de requisitos, se conformará la lista definitiva con los servidores que resulten favorecidos con el derecho preferencial a encargo, la cual se publicará por el término de un (1) día hábil en la página intranet, carteleras de la Entidad y se remitirá al correo electrónico institucional de los servidores favorecidos.

Aquellos servidores que sean candidatos en varias listas por diferentes empleos, deberán elegir solo un empleo para la provisión por encargo, decisión que deberá ser comunicada el mismo día de la publicación de los resultados.

10. **Nombramiento.** El nominador, procederá a proferir los actos administrativos de encargo de los servidores públicos que tienen el derecho preferencial y cumple con los requisitos del empleo objeto de provisión, o si fuera el caso, el nombramiento con carácter provisional cuando no exista servidor de carrera que cumpla la totalidad de los requisitos para ser encargado en la vacante respectiva o cuando nadie haya manifestado interés en el mismo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

11. Publicación del acto administrativo de nombramiento. La resolución de encargo o nombramiento en provisionalidad, según el caso, será publicada en la Intranet, carteleras o pantallas digitales de la Entidad del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se consignará la fecha y hora en la que se da publicidad a éste por el término de diez (10) días hábiles, en efecto suspensivo.

El acto administrativo puede ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Educación Nacional y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos contemplados en el Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020 proferido por la CNSC o la norma que lo adicione o modifique.

12. Comunicación del nombramiento: En los términos del Decreto No. 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, el acto administrativo de encargo o de nombramiento en provisionalidad, según sea el caso, se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Una vez aceptado el nombramiento, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes para su posesión.

ARTÍCULO 2º. Los vacíos que se presenten en la presente resolución se suplirán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017 y en las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, así como las circulares instructivas que al respecto expida la CNSC.




ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución y su anexo técnico rigen a partir de la fecha de publicación en la intranet del Ministerio y modifica el artículo 5º de la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

 Aprobó: Sonia Stella Romero Torres – Secretaria General 
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Asesor Secretaría General
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato. - Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez – Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano 
Proyectó: Larry Alexander Díaz V. –Contratista Subdirección de Talento Humano 